



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

EL Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de
LEY


Artículo 1.- Modificase el artículo 22 de la ley 10592 y sus modificatorias , el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 22°.-(Texto según Ley 14089) Las empresas de transporte, colectivo terrestre y fluvial que operen regularmente en territorio provincial, deberán facilitar el traslado de las personas discapacitadas, en forma gratuita, ***el pase que a tal efecto otorgue la Empresa de Transporte, tendrá la misma duración que el certificado de discapacidad referido en el artículo 3° de la presente*** y además deberán publicar en forma fácilmente legible y entendible, las frecuencias de las unidades accesibles para personas con movilidad reducida, agregando un número telefónico para recibir consultas sobre dicha información.

La publicación mencionada en el párrafo anterior deberá serlo en las terminales y paradas de los itinerarios de las empresas de transporte colectivo terrestre y solo en las terminales en el caso del transporte colectivo fluvial.

En aquellos supuestos en que el discapacitado no pueda valerse por sí mismo, el beneficio del párrafo primero se hará extensivo a la persona que lo acompañe.

La reglamentación establecerá las comodidades que deben otorgarse a las personas discapacitadas y las características de los pases que deberán exhibirse.


VERÓNICA CONILY
Diputado
Bloque UNIÓN PRO
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Las empresas de transporte colectivo fluvial además, se encuentran obligadas a permitir el acompañamiento de perros lazarillos para los casos en que el pasajero se trate de un discapacitado visual.

La inobservancia de esta norma por parte de las empresas de transporte colectivo las hará pasibles de las sanciones previstas en las leyes y decretos que reglamentan el mencionado servicio público en la Provincia de Buenos Aires. Para el caso de incumplimiento de la publicación prevista en los párrafos primero y segundo, las empresas serán sancionadas con:

- a. Apercibimiento
- b. Multa que irá desde uno (1) a diez (10) sueldos básicos del cargo de Oficial de Policía de la especialidad Policía de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.

La aplicación de la misma se registrará por el procedimiento establecido en la Ley 8.031 y sus modificaciones.”

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


VERÓNICA COULY
Diputado
Bloque UNION PRO
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto modificar el artículo 22 de la ley 10592, texto según ley 14089, permitiendo que el pase gratuito que extienden las empresas de transporte público tenga la misma validez temporal que el certificado de discapacidad.

Al establecer en 1982 el Programa de Acción Mundial sobre Personas con Discapacidad, la Asamblea General de las Naciones Unidas reafirmó el derecho de esas personas a la igualdad de oportunidades, la participación plena en las actividades económicas y sociales, y la igualdad en el acceso a la salud, la educación y los servicios de rehabilitación.

La integración de las personas con discapacidad es responsabilidad del conjunto de la sociedad, no solo del Estado, y debe comprender la atención médica, el fomento del empleo, la práctica de la recreación y los deportes, la accesibilidad del medio físico y la rehabilitación.

La perspectiva de derechos humanos permite considerar a las personas con discapacidad como individuos que necesitan diferentes servicios para gozar de una situación que los habilite para desempeñarse como ciudadanos activos y participantes.

Esto significa crecer dentro de una familia, asistir a la escuela con compañeros, trabajar y participar en la toma de decisiones sobre aquellas políticas y programas que más los afectan.

Desde esta perspectiva debemos tomar conciencia que con la sola enunciación legislativa de los derechos que deben reclamar las personas con discapacidad, no alcanza, es así que en la práctica el sistema ofrece algunas dificultades que están muy lejos de considerarse como objetivos al momento de enunciar los derechos.

Es así que en el caso puntual del transporte y el acceso gratuito al mismo el pase que otorga la empresa debe ser renovado anualmente conllevando la tramitación del mismo una demora aproximada de 6 meses, por medio del presente proyecto consideramos que el pase de transporte debe tener la misma validez que el certificado de discapacidad.

Por todo lo expuesto solicito a los señores Legisladores acompañen con su voto el presente proyecto de ley.

VERÓNICA COULY
Diputado
Bloque UNION PRO
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires